

## El Cargador Único Europeo y las nuevas obligaciones para el empresario.

Desde hace un par de años los cargadores de móviles y otros aparatos eléctricos, como tabletas y portátiles, han dado mucho que hablar, y no es para menos, ya que la legislación europea ha dado un cambio importante en relación a este aspecto. El aspecto más sustancial lo encontramos en que, la marca por excelencia y pionera en productos de tecnología, Apple, se haya visto obligada a cambiar uno de los elementos que diferenciaban su producto, y en cierta manera creaba un aura de exclusividad a su alrededor, el clásico puerto de carga "Lightning".

Es por ello que, en el presente artículo estudiaremos cuál es la base legal de toda esta situación, resumiendo la normativa y advirtiendo a los empresarios sobre ciertos aspectos esenciales para la fabricación y comercialización de móviles, tabletas y ordenadores portátiles.

### I. En qué consisten las nuevas obligaciones.

#### a. Armonización de los cargadores por cable: cargador único europeo.

Que los cargadores de los iPhone vayan a cambiar para siempre, o al menos durante un buen tiempo, tiene su razón de ser en la voluntad del legislador europeo, que, bajo los principios de sostenibilidad, comodidad de los consumidores y evitar el fraccionamiento del mercado, ha decidido que ciertas interfaces de carga por cable y protocolos de comunicación de carga se unifiquen en un único tipo.

Este aspecto ha sido regulado por el Parlamento Europeo en la DIRECTIVA (UE) 2022/2380, la cual modifica la DIRECTIVA (UE) 2014/53, añadiendo los preceptos relativos a las nuevas características de los dispositivos y sus cargadores. A su vez, la norma EN IEC 62680-1-3:2022 se encarga de establecer los requisitos técnicos a los cuales hace referencia la Directiva, es decir, indica las características del cargador único. Las transposiciones de las mencionadas normas europeas se han llevado a cabo a través de los Reales Decretos 188/2016 y 442/2024.

La opción de "cargador europeo de cable" designada como la más versátil ha sido el puerto USB tipo C, ya que ofrece unos niveles de alta calidad de carga y transferencia de datos.

Además del hardware, es decir, la entrada del puerto y el cable en sí, también se ha unificado el software relativo al protocolo de comunicación de "carga rápida". Estos dispositivos deberán incorporar la entrega de potencia por USB (USB Power Delivery o PD), tal y como se recoge en la norma EN IEC 62680-1-2: 2022, garantizando que en el supuesto de que tengan otro protocolo de carga rápida adicional, este será plenamente funcional respecto al protocolo armonizado.

## **b. Obligación de los operadores económicos de ofertar el equipo radioeléctrico sin el cargador si así lo solicita el cliente.**

Actualmente, los operadores económicos de móviles y tabletas pueden ofertar sus productos a los consumidores y otros usuarios finales tanto en "pack" junto con los cargadores, como sin ellos, pudiendo optar por una o por otra modalidad de venta. Pero con la nueva reforma, se verán obligados a ofrecer los móviles o tabletas sin sus correspondientes cargadores si así lo solicita el cliente, incentivando la reutilización de estos.

## **II. A qué equipos radioeléctricos afecta y cuándo se empieza a aplicar la nueva normativa.**

Las mencionadas Directivas regulan diferentes aspectos acerca de los equipos radioeléctricos, pero es importante tener en cuenta que la unificación de tipos de cargadores por cable no afecta a todos los equipos susceptibles de ser cargados.

En primer lugar, la Directiva 2014/53 en su Anexo I, excluye la aplicación de sus artículos a diferentes aparatos eléctricos, y a su vez, el artículo 2 de la Directiva 2022/2380, indica que sus disposiciones deberán aplicarse únicamente, de momento, a tres clases de equipos radioeléctricos: los teléfonos móviles portátiles, las tabletas y los ordenadores portátiles.

Se ha optado por realizar una aplicación normativa escalonada, es decir, diferenciar 2 momentos distintos a partir de los cuales comenzará la aplicación de los nuevos preceptos.

- Para teléfonos móviles y tabletas la fecha designada ha sido el 28 de diciembre de 2024.
- Para ordenadores portátiles se ha optado por atrasar este hito temporal al 28 de abril de 2026.

## **III. Quiénes son los principales afectados: los empresarios.**

Es posible que se pregunte en qué le afecta a usted este cambio, y la respuesta es depende. Para los consumidores no tiene una repercusión negativa a priori, pero si usted es empresario y su negocio se dedica a la producción, importación, o comercialización de los mencionados equipos radioeléctricos es importante tener un conocimiento pleno de la nueva legislación, ya que las sanciones por incumplir esta normativa no son desdeñables.

## **a. Obligación del productor de adaptar sus productos a los nuevos requisitos técnicos.**

La principal obligación recae en los productores de móviles y tabletas, ya que tendrán que adaptar sus productos a las especificidades recogidas en el anexo I bis si quieren seguir fabricando dichos bienes en la Unión Europea.

Los fabricantes deberán demostrar que sus productos cumplen con las nuevas características técnicas a través de la evaluación de conformidad y su posterior declaración de conformidad, establecida en el RD 188/2016 en su Capítulo III.

De igual forma, tendrán que adecuar las nuevas especificaciones a las antiguas obligaciones "burocráticas", como por ejemplo la relativa al contenido mínimo que debe contener la documentación técnica, o adaptar sus protocolos internos para verificar que la producción en serie cumple los nuevos requisitos, entre otras.

## **b. Obligación de los operadores económicos de dar información relativa a la carga.**

Pero los productores no son los únicos sujetos sobre los cuales recaen nuevos deberes. Con esta nueva normativa, cualquier operador económico (productores, importadores y distribuidores) que ofrezcan a los usuarios finales los mencionados productos, deberán informar acerca de los siguientes aspectos:

- Si se proporciona o no un dispositivo de carga incluido en el equipo radioeléctrico. Esta dimensión deberá figurar de forma gráfica mediante un pictograma estándar que se encuentra en el anexo I bis parte III del RD 442/2024. Esta imagen deberá ser visible y legible, impresa en el embalaje o como etiqueta adhesiva, procurando ponerlo cerca de la indicación del precio.
- También se deberá indicar las especificaciones relativas a las capacidades de carga del equipo radioeléctrico y los dispositivos de carga compatible, junto a sus medidas de seguridad. Dicha información deberá figurar en las instrucciones y en una etiqueta, la cual se deberá pegar en el dispositivo cerca del precio, o en el embalaje, o bien podrá imprimirse cuando la naturaleza del equipo no permita su adhesión.

Además, debemos recordar que al amparo del artículo 13 del TD 188/2016 existen ciertos supuestos en los cuales los distribuidores e importadores pueden ser considerados como productores, con las obligaciones que ello supone.

## **c. Obligación de los operadores económicos de ofertar el equipo radioeléctrico sin el cargador.**

Actualmente, los operadores económicos de móviles y tabletas pueden ofertar sus productos a los consumidores y otros usuarios finales tanto en "pack" junto con los cargadores, como sin ellos, pudiendo optar por una o por otra modalidad de venta. Pero con la nueva reforma, se verán obligados a ofrecer los móviles o tabletas sin sus correspondientes cargadores si así lo solicita el cliente, incentivando la reutilización de estos. Esta circunstancia, se deberá plasmar a través del pictograma anteriormente mencionado.

Del mismo modo, es posible que, en un futuro cercano, la Unión Europea establezca la obligatoriedad de realizar la venta por separado de los dispositivos de carga y los cables, por un lado, y de los equipos radioeléctricos, por otro. El plazo que se ha propuesto para decidir este aspecto será, a más tardar, el 28 de diciembre de 2026. Fecha

que será clave para informar sobre esta importante medida, que afectará a la comodidad de los consumidores, la reducción de los residuos medioambientales, los cambios de comportamiento y el desarrollo de las prácticas de mercado.

#### IV. Y a aquellos que no cumplan con esta obligación, ¿qué les ocurrirá?

Para verificar el cumplimiento de las nuevas especificaciones, se seguirán aplicando los mecanismos previstos en los artículos 34 y siguientes del Real Decreto 188/2016.

En caso de incumplimiento se le requerirá al operador económico para que aplique las correspondientes medidas correctoras, y en el supuesto de que estas se incumplan, se podrá: prohibir, restringir la comercialización, retirar del mercado o recuperar, precintar e incautar los equipos radioelectrónicos, poniendo en marcha las pertinentes sanciones. Estas actuaciones tienen un ámbito de ejecución nacional, pero pueden aplicarse también a nivel de la Unión Europea.

Existe, en cierto modo, una laguna jurídica en relación a las infracciones relativas al incumplimiento de los artículos de la Directiva 2022/2380, ya que la misma no indica con precisión cuáles son las infracciones y sanciones aparejadas al incumplimiento de las diferentes obligaciones, siendo la previa Directiva 2014/53 la que establecía que los Estados Miembros deberán implementar el sistema de infracciones y sanciones. A su vez, nuestra normativa de transposición de la Directiva 2014/53, es decir, el Real Decreto 188/2016, hace una referencia genérica a que el incumplimiento de sus artículos será sancionado conforme al Título V de la Ley de Industria y el Título VIII de la Ley de Telecomunicaciones, que establecen una lista de infracciones genéricas.

Aunque este amplio catálogo de infracciones no ha sido modificado tras las citadas Directivas, es fácil pensar que un incumplimiento de estas nuevas obligaciones traspuestas pueda verse abordado por las consecuencias sancionadoras que contempla la propia Ley de Industria, pudiendo llevar aparejado dicho incumplimiento sanciones de hasta 60.000 €.

#### V. Conclusión

Es importante que los operadores económicos que trabajan con este tipo de productos se encuentren asesorados sobre los cambios realizados en sus productos, tanto para cumplir con la normativa vigente, como para tener un pleno conocimiento del devenir de la legislación, adelantándose a sus competidores y obteniendo de esta manera ventajas en el mercado.